

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24249 ORDEN de 5 de octubre de 1989 por la que se crea la Comisión de Estudios y Estadística del Departamento.

El Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, asigna a la Subsecretaría, entre otros cometidos, la «... supervisión y coordinación de las funciones generales de organización y procedimiento de gestión, estudio y documentación, publicaciones, asesoría técnica y apoyo informático».

Por otra parte, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, reconoce en su exposición de motivos la necesidad de regular los mecanismos de coordinación interdepartamentales para adaptarlos a la actual situación surgida por el aumento de los agentes y servicios estadísticos públicos, estableciendo el capítulo III, título II, dichos mecanismos en relación con «los otros servicios estadísticos de la Administración del Estado» ajenos al Instituto Nacional de Estadística.

Por todo ello, y con objeto de impulsar las funciones de estudio y estadística, a fin de lograr un mayor conocimiento de la situación y actividad en el área de la acción social y los servicios sociales, y conseguir una coordinación adecuada en la elaboración de estadísticas y estudios dentro del Departamento, que evite tanto lagunas o duplicidades en la información de base como falta de adecuación entre ésta y la que se requiere para el cumplimiento de los fines que se persiguen, así como determinar los mecanismos que permitan cumplir lo establecido en la Ley 12/1989, en relación con los servicios estadísticos de la Administración del Estado distinto del Instituto Nacional de Estadística, se estima conveniente la creación de una Comisión de Estudios y Estadística en el Departamento.

Consecuentemente, en ejercicio de las facultades que tengo conferidas por el Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, en su disposición final primera, a propuesta de la Subsecretaría, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en el Ministerio de Asuntos Sociales la Comisión de Estudios y Estadística del Departamento.

Segundo.—La Comisión de Estudios y Estadística del Ministerio de Asuntos Sociales se encuadra orgánicamente en la Subdirección General de Estudios y Estadística del Departamento, la que, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas, se encargará de la preparación de sus reuniones, formalización de sus acuerdos y demás actuaciones necesarias para su funcionamiento.

Tercero.—La Comisión actuará en Pleno y en Comisión Permanente.

Cuarto. 1. El Pleno de la Comisión estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a: El/la Subsecretario/a del Departamento.

Vicepresidente primero: El/la Director/a del Gabinete de la Ministra.

Vicepresidente segundo: El/la Subdirector/a general de Estudios y Estadísticas.

Vocales:

El/la Jefe/a del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.

El/la Subdirector/a general de Documentación y Publicaciones.

El/la Subdirector/a general Secretario/a Técnico/a.

Un/a Subdirector/a general en representación de cada uno de los órganos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento, designados/as por el/la Subsecretario/a a propuesta de sus respectivos/as Directores/as generales.

Un/a Subdirector/a general en representación del Instituto Nacional de Servicios Sociales designado/a por el/la Subsecretario/a a propuesta del Director/a general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

El/la Secretario/a ejecutivo/a del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Monosílabos.

2. Actuará como Secretario/a, con voz y voto, un/a funcionario/a titular de un puesto de trabajo existente en la Subdirección General de Estudios y Estadísticas designado/a por el/la Subsecretario/a a propuesta del/la Subdirector/a general de Estudios y Estadísticas.

3. En caso de ausencia, el/la Secretario/a podrá ser sustituido por el/la Vocal más moderno/a.

Quinto.—La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: El/la Subdirector/a general de Estudios y Estadísticas.

Vocales: Tres Vocales de la Comisión designados por el Pleno a propuesta del/la Presidente/a.

Secretario/a: El/la Secretario/a del Pleno de la Comisión.

Sexto.—Las funciones del Pleno de la Comisión, en el ámbito de las actividades contempladas en la presente Orden desarrolladas por el

Ministerio, sus Organismos autónomos, el Instituto Nacional de Servicios Sociales y la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, son las siguientes:

1. En materia de estadística:

a) Elaborar y aprobar el inventario de las necesidades estadísticas y, de acuerdo con dicho inventario, redactar y aprobar los correspondientes Planes Estadísticos, así como aprobar sus ulteriores actualizaciones y modificaciones.

b) Elaborar y aprobar los criterios de coordinación en materia de estadística.

c) Conocer, estudiar y aprobar los proyectos estadísticos elaborados por las distintas unidades dependientes.

d) Conocer y aprobar la información estadística de todo tipo que haya de ser enviada a cualquier Organismo internacional o suministrada a otro país.

e) Conocer, estudiar y aprobar las Memorias estadísticas y los proyectos de publicaciones de contenido estadístico.

f) Aprobar la relación de estadísticas contenidas en el Plan Estadístico del Ministerio que han de ser propuestas al Instituto Nacional de Estadística para su inclusión en el Plan Estadístico Nacional, siguiendo el criterio determinado en la Ley 12/1989: «Estadísticas para fines estatales».

g) Seguir los trabajos del Plan Estadístico del Ministerio, estableciendo prioridades, coordinando la ejecución del mismo y aprobando sus resultados, cuya difusión será también dictaminada por la Comisión.

h) Formular propuestas para mejorar la información estadística disponible en el área de la acción social y servicios sociales.

i) Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y con el Consejo Superior de Estadística de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, colaboración que se llevará a cabo a través de la Subdirección General de Estudios y Estadística del Ministerio de Asuntos Sociales.

2. En materia de estudios:

a) Elaborar y aprobar los correspondientes Planes Anuales de Estudios, así como aprobar sus ulteriores actualizaciones y modificaciones.

b) Seguir los trabajos del citado Plan de Estudios estableciendo prioridades, coordinando la ejecución del mismo y aprobando sus resultados, cuya difusión será también dictaminada por la Comisión.

c) Elaborar y aprobar los criterios de coordinación en materia de estudios.

d) Conocer, estudiar y aprobar los proyectos de estudios elaborados por las distintas unidades dependientes.

e) Conocer los estudios de todo tipo que hayan de ser enviados a cualquier Organismo internacional o suministrados a otro país.

3. Con carácter general:

a) Conocer, estudiar e informar los asuntos que le sean elevados por la Comisión Permanente.

Séptimo.—Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Recabar, a través de los Vocales de la Comisión, toda la información referente a las necesidades estadísticas de los distintos Centros incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden a efectos de la elaboración, actualización y modificación del Plan Estadístico.

b) Recabar, también a través de los Vocales de la Comisión, y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Subdirección General de Estudios y Estadísticas, toda la información de base requerida para la elaboración y ejecución del Plan Estadístico y de sus actualizaciones y modificaciones.

c) Recabar, a través de los Vocales de la Comisión, toda la información referente a las necesidades de estudios de los distintos Centros de la elaboración del Plan Anual de Estudios.

d) Conocer, estudiar y aprobar las Memorias estadísticas y los proyectos de publicaciones de contenido estadístico y de estudios preparados por las distintas unidades dependientes.

e) Vigilar el cumplimiento y coordinar los Planes de Estudio y Estadística con el fin de facilitar al Pleno de la Comisión la realización de las funciones a que se refiere el apartado sexto, g) e i), de la presente Orden.

f) Asesorar en las cuestiones sobre materias de estudio y estadísticas que le sean sometidas por la Subdirección General de Estudios y Estadísticas o por cualquier otra de las unidades representadas en la Comisión a través de aquella.

g) En particular, cualquier actuación que le sea encomendada por el Pleno.

La Comisión Permanente podrá acordar elevar al Pleno los asuntos que por su trascendencia estime que deben ser abordados en actuaciones plenarios.

Octavo.—Tanto el Pleno como la Comisión Permanente podrán acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio de los temas concretos que señalen.

La composición de estos grupos la determinará la Comisión Permanente, y formarán parte de ellos los miembros de la Comisión Permanente más indicados en razón del tema objeto de estudio, pudiendo además incorporarse a los mismos otro personal del Ministerio o de cualquiera de los Centros y Organismos a él adscritos, así como funcionarios de otras Administraciones Públicas a invitación de la Presidencia.

Las Entidades interesadas en las estadísticas elaboradas por el Departamento podrán ser invitadas por la Presidencia del Pleno o de la Permanente, según proceda, a designar un representante para que asista, con voz pero sin voto, a determinadas sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, así como a participar en los grupos de trabajo, con el fin de hacerse oír acerca de sus necesidades, intereses y criterios sobre las materias estadísticas y de estudio que les afecten.

Noveno.—El Pleno de la Comisión se reunirá al menos una vez dentro de cada año natural y la Permanente lo hará al menos dos.

Décimo.—En todo lo no previsto en la presente Orden, en cuanto a la actuación de la Comisión de Estudios y Estadística como órgano colegiado, será de aplicación lo establecido a este respecto por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. En cuanto a la coordinación y colaboración estadística se estará a lo establecido en la Ley de la Función Estadística Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El servicio estadístico del Ministerio de Asuntos Sociales, entendido en el sentido que se establece en el artículo 32 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, será la Subdirección General de Estudios y Estadística.

Segunda.—Se faculta a la Subsecretaria del Departamento para dictar las instrucciones precisas en desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1989.

FERNANDEZ SANZ

Ilma. Sra. Subsecretaria e Ilmos. Sres/as. Directores generales del Departamento, Directores generales de los Institutos de la Juventud y de la Mujer, Director general del INSERSO y Secretario general del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalías.